

ING. JEOVANY MORA

DIRECTORA REGIONAL – PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
MINISTERIO DE AMBIENTE (MI AMBIENTE).

E. S. D.

Respetada ingeniera:

La presente es con el objetivo de Solicitar la Admisión y Evaluación del presente Estudio de Impacto Ambiental Categoría I; denominado “**Proyecto de Diseño y Construcción de Campo de Béisbol Pre-junior en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.**”; El presente documento está conformado por 14 Numerales y que contiene 252 fojas (139 de Contenido y 113 de anexos). Este Proyecto se pretende realizar en la finca Propiedad de La Nación, con Código de Ubicación No. 4B01 y Folio Real No. 33787, ubicada en el Corregimiento de Tolé (Cabecera), Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, República de Panamá.

A continuación, el Equipo Consultor que participo en el mencionado estudio:

Nombre	Registro Consultor Ambiental	Correo Electrónico	Teléfono	Dirección.
Ing. José Pablo Castillo C.	IRC - N° 020-2004 2004 / Act. Resolución DEIA-ARC 070-2021 del 25 de junio de 2021.	castillojosepablo@gmail.com	6625-5516	Domicilio: Quintas del Encanto, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.
Lic. Ana Lorena Vega.	IRC - N° 013-2007 / Act. Resolución DEIA-ARC 072-2021 del 30 de junio de 2021.	analorenavc.24@gmail.com	6597-6148	Domicilio: El Hatillo, Corregimiento de Ocu, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera.

Como contactos o Contraparte Técnica:

- Arquitecto: Josef Friedman
- Instituto Panameño de Deportes
- Dirección: Ciudad Deportiva Irving Saladino, Juan Diaz, Panamá
- Teléfono: +507-500-5315
- Correo Electrónico: ifriedman@pandeportes.gob.pa

A Solicitud del Ministerio de Ambiente; en el Capítulo I, Art. 55, Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023. Se presentan 2 ejemplares: 1 (uno) original - Papel, 1 (uno) Copia - Papel y 2 (Dos) Copias digital del Estudio (2 CD's). y la copia papel es para el Recibido por Mi AMBIENTE para archivo del Promotor.

Nota: Además se entregan originales de Documentación Legal del Promotor, Registro Público, etc.

Agradeciéndole la atención que le presten a la misma; me despido de usted.

Por: Luis Denis Arce
CED.: 4-178-885
Teléfono: 6907-0669
Correo Electrónico: larce@pandeportes.gob.pa



Yo, Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
con cédula 4-728-2468

CERTIFICÓ

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Luis Denis Arce
Presidente Municipal en c.d. # 4-178-
885

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s)
de la cédula(s) de la localidad de: Tolé, Provincia de Chiriquí
David: 28 de septiembre de 2023

Testigo

Licda. Glendy Castillo de Osigian
Notaria Pública Tercera

Testigo



3

14.5 CEDULA DE ADMINISTRADOR
DE PANDEPORTES.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Luis Denis
Arce Mendizabal

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 03-DIC-1967
LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID
SEXO: M
EXPIRACIÓN: 02-SEP-2019

4-178-885

Yo Licdo. Erick Barcelona Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la
Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad Nu. 8-711-694

CERTIFICO:
Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su
original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.



05 SEP 2023

Panamá

Licdo. Erick Barcelona Chambers
Notario Público Octavo



14.3

RESOLUCIÓN Nº 25
De 4 de abril de 2023**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbabación, el nombramiento de Luis Denis Arce Mendizabal, con cédula de identidad personal Nº 4-178-885, como director general del Instituto Panameño de Deportes, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 7 de 28 de febrero de 2023;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbabación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de director general del Instituto Panameño de Deportes;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 4 de abril de 2023, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Luis Denis Arce Mendizabal como director general del Instituto Panameño de Deportes.

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de Luis Denis Arce Mendizabal como director general del Instituto Panameño de Deportes, efectuado por el excelentísimo señor presidente de

142

5

la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 7 de 28 de febrero de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

El Presidente,


Crispiano Adame Navarro

El Secretario General,


Quibán T. Panay G.


ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUCIÓN DE PANAMÁ

Yo Lcido. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

05 SEP 2023

Panamá


Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: TUARE JOHNSON
ALVARADO
FECHA: 2023.09.06 16:31:25 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

14-4

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 369582/2023 (0) DE FECHA 09/05/2023.D.D.G

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) TOLÉ CÓDIGO DE UBICACIÓN 4B01, FOLIO REAL Nº 33787 (F)
UBICADO EN CORREGIMIENTO TOLÉ, DISTRITO TOLÉ, PROVINCIA CHIRIQUÍ
SUPER. ACTUAL : 2HAS-8006M2-1450CM2
CON UN VALOR DE B/.20,480.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS) Y UN VALOR DE TERRENO
DE B/.20,480.00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS)

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LA NACION TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVAMENES VIGENTES INSCRITOS A LA FECHA

RESTRICCIONES: OBSERVACIONES: ESTA FINCA QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES DE LEY QUE PESAN INSCRITAS SOBRE LA FINCA MADRE NO.2117 INSCRITA AL FOLIO NO.104 DEL TOMO NO.88 R.A DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MIÉRCOLES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 3:39 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404240238



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: AB5B9C6C-8D6A-4E7E-ABC1-68D655A69F6D
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
69767

Información General

Hemos Recibido De	INSTITUTO PANAMENÑO DE DEPORTES / 8		Fecha del Recibo	2023-3-20
	NT-1-12501 DV-53			
Administración Regional	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí		Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería		Tipo de Cliente	Cotado
Efectivo / Cheque	Slip de deposito No.		No. de Cheque	69767
La Suma De	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100			B/. 350.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00

Monto Total B/. 350.00

Observaciones

CANCELA EST. DE IMPACTO AMB.CAT.I SLIP-90432453

Día	Mes	Año	Hora
20	03	2023	10:50:17 AM

Firma


Nombre del Cajero Edma Tuñon



IMP 2

146



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

14.1 Certificado de Paz y Salvo

Nº 225538

Fecha de Emisión:	05	09	2023	Fecha de Validez:	05	10	2023
(día / mes / año)				(día / mes / año)			

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

Representante Legal:
LUIS DENIS ARCE MENDIZABAL

Inscrita			
Tom o	Folio	Asiento	Rollo
8 NT	1	12501	
Ficha	Ima gen	Docu mento	Fin ca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado 
Jefe de la Sección de Tesorería.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES

14.10 RESOLUCIÓN N°030-2022-C.N.

El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte, y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en reunión celebrada el día siete (7) del mes de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, modificada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, señala que el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), es el máximo organismo del deporte y se constituye como una entidad de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 del Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, modificada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, que reforman dicha Ley, corresponde al **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, como máximo organismo del deporte la función primordial de orientar, fomentar, dirigir y coordinar las actividades deportivas en el territorio nacional, para contribuir a la salud y armónica formación espiritual, corporal y moral del hombre panameño, a fin de hacerlo más apto en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, como parte de la sociedad y como ciudadano.

Que en la agenda social de gobierno, el deporte y la educación son considerados de suma importancia para el desarrollo económico, social, científico y cultural del país, por ello en el programa de inversiones públicas se contempla la transformación de la educación y el desarrollo del deporte para que sean altamente competitivos frente a los constantes cambios que se observan en las sociedades modernas. Dentro de este contexto el **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, ha dado seguimiento al proceso de cambio y es consciente del papel de fomentar el deporte hasta alcanzar niveles competitivos.

Que en virtud de lo anterior en vista de la necesidad de remozar, construir, equipar y crear las nuevas instalaciones de la “**CANCHA TECHADA MULTIUSO CON ILUMINARIA**” dentro del proyecto “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FELÍX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS**”, ubicado en el Corregimiento de Las Lajas Cabecera, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, **PANDEPORTES Y Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado**, decidieron acordar un

Convenio de Uso y Administración con el fin de utilizar dicha finca, para iniciar proyectos en los cuales se puedan desarrollar instalaciones deportivas en beneficio de la comunidad, y delegar al director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) las facultades para realizar todas las gestiones administrativas a fin de que suscriba el referido Convenio.

Que PANDEPORTES solicita mediante nota N° 582-2022-D.G. 25 de abril de 2022, a la **Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado**, la firma de un Convenio de Uso y Administración, para la construcción de un Campo de Béisbol Pre-Junior, ubicado en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, **Folio Real 33787, Código de Ubicación 4B01, Área 2** has 8006 m2 1450 cm2.

Que el Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, modificada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, en su artículo 4, numeral 19, establece como función del **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)** establecer convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas y de las ciencias aplicables al deporte.

Que el numeral 14 del artículo 9 del texto único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el **Instituto Nacional de Deportes (PANDEPORTES)**, la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007 y la Ley 9 del 22 de febrero de 2011, establece que el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, tiene como función aprobar y autorizar al Director General del **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, para que firme los Convenios o acuerdos nacionales e internacionales de carácter deportivo, para el intercambio académico, logístico y técnico-deportivo de las diversas disciplinas y de las ciencias aplicables al deporte.

Que el Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

El Consejo Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)** a realizar todos los trámites para la firma del **CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACION**, con la **Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado**; así como toda la



documentación necesaria para que se realice el traspaso a título gratuito al Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) de un globo de terreno con una cabida superficial de 2has8006m21450cm2, dentro de la Finca N°33787, Código de Ubicación 4B01, ubicado en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, donde se construirá la “Campo de Béisbol Pre-Junior”, dentro del Proyecto, “ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FELÍX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS”

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único que comprende la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, modificada por la Ley 50 de 10 de diciembre de 2007; Ley 9 del 22 de febrero de 2011, y Decreto Ejecutivo 599 de 20 de noviembre de 2008.

Dado en la Ciudad Deportiva Irving Saladino, el día siete (7) del mes de julio del año 2022.-

Notifíquese y Cúmplase,


Héctor Brands.
Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES) y Secretario del Consejo del Nacional de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación.


Vice Ministro Administrativo de Educación y
Presidente del Consejo Nacional de la Actividad
Física, el Deporte y la Recreación.

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:
Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.



05 SEP 2023

Panamá

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo

CONTRATO N°08-2022 INV.

“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN
TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE
TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS”

Entre los suscritos, a saber: **HÉCTOR BRANDS**, varón, panameño, mayor de edad, con



INSTITUTO PANAMEÑO
DE DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL

14.8 ORDEN DE PROCEDER

No.1791 -2022 D.G.
28 de septiembre de 2022

Señor
NEIR BENJAMÍN RÍOS HERNÁNDEZ
Representante legal
EQUIPOS ARICA, S.A.
Ciudad de Panamá

Señor Ríos:

En atención a lo establecido en el Contrato No.08-2022 INV., para el “ESTUDIO,
DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ
Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO
DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS”,
debidamente refrendado el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós
(2022), por el monto de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO
BALBOAS CON 04/100 (B/.1,050,045.04)**, procedemos hacerle entrega de la
Orden de Proceder.

Conforme lo establecido en la cláusula séptima del contrato, la empresa **EQUIPOS
ARICA, S.A.**, se obliga formalmente a iniciar y concluir el objeto de la presente
contratación dentro del término de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del día
hábil siguiente a la entrega de la Orden de Proceder.

La vigencia del contrato ha sido pactada según las cláusulas décima novena y
vigésima en **TRECE (13) MESES**, lo que da un total de **DIEZ (10) MESES** de
ejecución y **TRES (3) MESES** de liquidación.

Atentamente,

El Instituto Panameño de Deportes
Certifica que la presente documentación
es fiel copia de su original que reposa
en nuestros archivos.

HB/JMT/v

HÉCTOR BRANDS
Director General



CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE PANDEPORTES.

- Colaborar con **EL CONTRATISTA**, en la obtención de cualquier licencia, permiso, y/o aprobaciones de conformidad con lo dispuesto en las leyes panameñas, de todas las autoridades locales, estatales o nacionales necesarias, de forma que **EL CONTRATISTA** pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y el pliego de cargos.
- Notificar por escrito a **EL CONTRATISTA** la designación de los Representantes de **PANDEPORTES**, para la inspección de **LA OBRA**, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud de este Contrato.
- Actuar diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de los trabajos y dar su opinión oportunamente, dentro de los lapsos contemplados en este Contrato, sin que ello, en momento alguno o bajo circunstancia alguna, libere a **EL CONTRATISTA** de responsabilidad bajo este Contrato.
- Realizar los pagos a **EL CONTRATISTA** oportunamente, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y dentro de los parámetros señalados en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017. La forma de pago establecida es la de avance, con la intervención de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, la cual ejercerá la tarea de fiscalizar y dar seguimiento durante la ejecución del proyecto.
- Suministrar la información que considere oportuna y necesaria para la ejecución de **LA OBRA**.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a lo siguiente:

- Prestar los servicios y cumplir con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales, generalmente aceptadas.
- Desarrollar la ejecución de la obra contratada en su totalidad, dentro del término pactado.
- Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse.
- Mantener el/los profesionales idóneos en calidad y cantidad necesarios, a fin de ejecutar la obra en el término pactado en el presente Contrato.
- Cumplir con el Cronograma de Trabajo presentado y aprobado por **PANDEPORTES**.
- Cumplir con las normas de Salud Ocupacional aplicables a **LA OBRA**.
- Velar por el fiel cumplimiento de las Normas de Higiene y Mitigación aplicables al objeto del contrato.
- Ejecutar la obra contratada con total apego a las Normas de Calidad previstas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del Pliego de Cargos.
- **EL CONTRATISTA** declara tener profundo conocimiento sobre la materia en términos de diseño y construcción.
- Conocer plenamente todo lo que pudiera ser aparente en cuanto se relaciona al sitio, condiciones generales y locales, así como todo cuanto pueda influir en el desarrollo de los trabajos.
- Realizar todo el trabajo requerido para la ejecución de **LA OBRA**, incluyendo, pero no limitado a: estudio, diseño, construcción y todos los aspectos administrativos, incorporando la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarios para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en el Pliego de Cargos y en este Contrato.
- Suministrar los materiales, el equipo, accesorios, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la ejecución total de la obra contratada.

INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES
 Contraloría General
 Vladimiro D. La Hoz Castro
 2022



- Efectuar los trabajos de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Cargos, su Propuesta, las Especificaciones Técnicas y lo contratado. En caso de cualquier inapropiada diferencia o discrepancia que pueda afectar la ejecución del presente Contrato, esta será resuelta mediante consulta con la inspección de **PANDEPORTES** y aprobada por el representante legal de **PANDEPORTES** o su representante.
- Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores autorizados de la obra, siempre que estén basadas en las especificaciones de la obra y criterios técnicos bien fundamentados.
- **EL CONTRATISTA** declara expresamente que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas panameñas que puedan afectar o estén relacionadas con la ejecución del presente Contrato. Incluyendo las Normas que establecen los procedimientos para la fiscalización de obras públicas, por parte de la Contraloría General de la República.
- **EL CONTRATISTA** declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que se refiere el objeto de este Contrato, no lo exonera de responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se deriven del Contrato.
- **EL CONTRATISTA** declara expresamente que corregirá cualquier falta, descuido, error u omisión que ocurra durante el desarrollo del trabajo por actos negligentes o imputables únicamente a **EL CONTRATISTA**, por su única y exclusiva cuenta.
- Entregar a **PANDEPORTES** los planos de la obra conforme a lo requerido en este Contrato, y de acuerdo con el Sistema Métrico Decimal y en idioma español. Dichos documentos deberán permitir a **PANDEPORTES** o quien éste designe, a: entender, funcionar y mantener la obra civil, instalaciones y equipos procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.
- Suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero tal y como se especifica en el Pliego de Cargos y anexo adjunto publicado en el Sistema Electrónico de PanamaCompra.
- **EL CONTRATISTA** posee la solvencia financiera necesaria para cumplir con este Contrato, está en capacidad de pagar sus deudas a medida que éstas venzan y posee suficiente capital de trabajo calificado para cumplir sus obligaciones según este Contrato.
- **EL CONTRATISTA** asegura que todas las personas que llevarán a cabo alguna parte de los Trabajos cuentan y contarán con todas las certificaciones comerciales y profesionales requeridas por la Ley Aplicable para la prestación de sus respectivos servicios según este Contrato.
- Asumir toda la responsabilidad legal y civil que se derive de cualquier accidente debido al trabajo ocurrido dentro del área de la construcción y de cualquier daño a la propiedad que pueda ocurrir por razón de los trabajos que se refiere al presente Contrato.
- Mantener los seguros vigentes para responder por los daños contra las personas, incluyendo muerte accidental y por daños contra la propiedad privada. **EL CONTRATISTA** presentará a **PANDEPORTES** la fianza o póliza que garantice esta obligación.
- Aceptar que todas las Pólizas de Seguro descritas anteriormente se emiten como lo requieren las respectivas leyes que regulan la materia y se endosan de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a **PANDEPORTES**, si las Pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la Póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma la obra. **EL CONTRATISTA** suministrará a **PANDEPORTES** una copia de cada Póliza de Seguro de él y de sus Subcontratistas, que él y sus Subcontratistas, suscribirán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencian que las primeras han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.





- Cumplir con las normas nacionales vigentes en materia ambiental aplicables a este tipo de proyectos. Aprobados los Estudio de Impacto Ambiental **EL CONTRATISTA** procederá a la construcción de las obras.
- Entregar una Planilla de Desglose de Cantidades Unitarias y Precios Unitarios, para efectos de medición, ejecución y pago de los trabajos realizados y presentarla para aprobación por parte de **PANDEPORTES**, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la entrega de la Orden de Proceder.
- Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa, atraso en la entrega de la obra, **EL CONTRATISTA** extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento treinta (30) días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**.
- Responder por las obligaciones o reclamaciones que surjan de las relaciones contractuales adquiridas dentro del periodo de vigencia contractual, incluyendo las de naturaleza administrativa, civil, comercial, laboral o cualquiera otra que implique algún tipo de responsabilidad en materia de obligaciones.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con La Entidad Contratante, según lo establecido en este Contrato. El Contratista ejecutará la obra y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas; asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

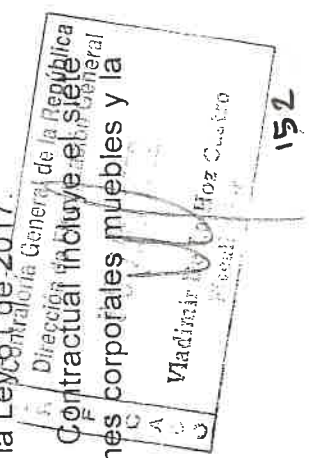
El plazo para la entrega de la obra será de **Diez (10) meses**, los cuales empiezan a contarse a partir de la entrega de la Orden de Proceder. El presente contrato tendrá una vigencia de **Trece (13) meses**, contados a partir del día hábil siguiente a la entrega de la Orden de Proceder. La entrega de planos en cincuenta (50) días calendario. Si surgen situaciones o imprevistos ajenos a la voluntad del contratista, y que necesariamente requieran de una prórroga, el contratista notificará por escrito al **PANDEPORTES** quien decidirá sobre el otorgamiento o no de la solicitada extensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR O MONTO DEL CONTRATO

PANDEPORTES se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 50/100 (B/.981,350.50)**, más **ITBMS de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 54/100 (B/.68,694.54)** lo cual representa un monto total de contrato de **UN MILLÓN CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 04/100 (B/.1,050,045.04)**, cuya erogación corresponde a la Partida Presupuestaria **G.113510623.501.522**.

PANDEPORTES se compromete a cumplir con las normas presupuestarias para la próxima vigencia fiscal, por lo tanto se obliga a conseguir los fondos para el pago de los compromisos presupuestarios adquiridos y así dar cumplimiento a los pagos que se deriven de la ejecución del presente Contrato, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 32 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la **Ley 61 de 2017**.

EL CONTRATISTA declara, manifiesta y acepta que el Precio Contractual incluye el siete por ciento (7%) del pago de impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la





prestación de servicios (ITBMS) de conformidad con la ley, según se contempla en el Pliego de Cargos, así como todos y cualesquiera impuestos aplicables bajo la Legislación vigente en la República de Panamá.

Una vez recibidos los Informes de Avance de Obras a satisfacción de **PANDEPORTES**, para el “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS**” pagará a **EL CONTRATISTA**, las sumas parciales correspondientes, previa presentación de la Gestión de Cobro o Cuenta contra el Tesoro Nacional.

PANDEPORTES efectuará el pago de los avances parciales en un periodo de no más de noventa (90) días calendarios de la presentación de las cuentas. De cada cuenta que presente **EL CONTRATISTA**, se retendrá un diez por ciento (10%) como garantía para el cumplimiento del contrato.

El porcentaje retenido de cada pago, será devuelto por **PANDEPORTES** sin intereses, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la aceptación final de **LA OBRA**.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán de conformidad con la Ley y con lo presentado en la propuesta, desglosado de la siguiente manera:

a) La suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NUEVE BALBOAS CON 01/100 (B/.210,009.01)**, que representa el pago del veinte (20%) de pago anticipado del valor total del contrato, que serán cargados a la Partida Presupuestaria **G.113510623.501.522**, de la Vigencia Fiscal 2022.

b) La suma restante de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 03/100 (B/.840,036.03)**, por avances de obra, será pagada posteriormente; ya que **PANDEPORTES** se compromete a cumplir con las normas presupuestarias dentro de esta y la para la próxima vigencia fiscal, por lo tanto se obliga a conseguir los fondos para el pago de los compromisos presupuestarios adquiridos y así dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 32 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Conviene **LAS PARTES** que la forma de pago será contra la presentación de la cuenta debidamente firmada y avalada mediante acta de aceptación final; cumplida la condición anterior **PANDEPORTES** reconocerá el pago del total del contrato a **EL CONTRATISTA**. *R*

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE CONTRATO

EL CONTRATISTA podrá ceder los derechos que nazcan del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

Sin embargo, en todos los casos, será preciso que el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

El cedente deberá reunir las condiciones y prestar la **CONTRATISTA**, y que la Entidad Contratante y el garante haciéndolo constar así en el expediente respectivo.



CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CREDITOS

Los créditos que se generen del contrato podrán cederse en la forma que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas para las entidades del Gobierno Central. Las entidades del sector descentralizado podrán utilizar este procedimiento, adecuándolo a sus respectivas leyes orgánicas.

Esto con fundamento en el artículo 90 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ÓRDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.

Si durante la ejecución del Contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente **LAS PARTES** no llegasen al acuerdo respectivo, la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo unilateralmente, mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o los que sean servicios necesarios.

Esto de conformidad a los precios referenciales aprobados en el desglose de precios acordado entre las partes. De existir rubros que no hubiese acuerdo sobre los precios unitarios, deberán las partes ponerse de acuerdo sobre el monto a ser reconocido.

Las actividades adicionales serán formalizadas mediante orden de cambio y adenda correspondiente.

Cuando el interés público haga indispensable la incorporación de modificaciones en los Contratos administrativos, se observarán las siguientes reglas:

- a) No podrán modificarse la clase y objeto del Contrato.
- b) Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de acuerdo con su cuantía.
- c) Las modificaciones que se realicen al Contrato principal formarán parte de éste, considerándose el Contrato original y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.
- d) **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de continuar la obra.
- e) Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del Contrato, si las modificaciones alteran en un veinticinco por ciento (25%) o más las cantidades del renglón o el valor total o inicial del Contrato, respectivamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUBCONTRATISTAS

EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar, con sus propios medios, el cien por ciento (100%) del valor del Contrato. De existir actividades muy particulares y/o especializadas, previa aprobación por escrito por parte de **PANDEPORTES**, no obstante, únicamente podrá subcontratar previa aprobación de **PANDEPORTES**. Los subcontratistas que pretenda contratar **EL CONTRATISTA**, deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Proponentes y no estar inhabilitados para contratar con el Estado, al momento de la contratación.

Fundamentado en el artículo 103 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE INSPECCIÓN

EL CONTRATISTA permitirá a **PANDEPORTES** inspeccionar, en todo momento **LA OBRA**



que se ejecuta, y les brindará acceso a todas las facilidades a los inspectores externos especializados, si así lo requiere y le permitirá realizar las pruebas que considere convenientes para las verificaciones del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FIANZAS

Para garantizar la ejecución del "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS" la empresa presentó las siguientes Fianzas:

a) FIANZA DE CUMPLIMIENTO

Fianza de Cumplimiento equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTIDÓS BALBOAS CON 52/100 (B/.525,022.52)**, mediante la referida Fianza de Cumplimiento 04-16-09555592-0, emitida por **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, con vigencia de Trece (13) meses, la cual estará vigente durante toda la vigencia del contrato incluido el periodo de liquidación, y durante un año si se trata de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, como mano de obra o material defectuoso. Adicional el término de tres años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de **LA OBRA** o bien inmueble.

b) FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

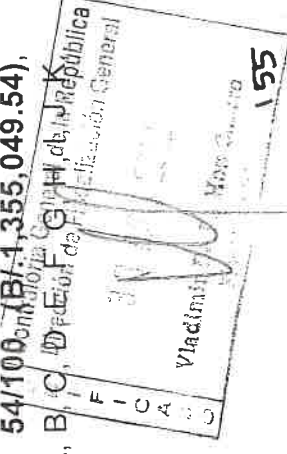
La Fianza de Pago Anticipado garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el Pliego de Cargos.

Esta Fianza, en ningún caso, será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, será entregada por **EL CONTRATISTA** a la emisión de la Orden de Proceder y tendrá una vigencia igual al periodo principal y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

PANDEPORTES pagará a **EL CONTRATISTA**, después de diez (10) días de la entrega de la orden de proceder, un pago anticipado por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NUEVE BALBOAS CON 01/100 (B/.210,009.01)** respaldado por la **Fianza de Pago Anticipado No.04-08-09555593-0**, expedida por **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, que representa el veinte (20%) del valor total de este Contrato, el cual será amortizado contra presentación de cuentas por Avance de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS ADICIONALES.

Para garantizar la ejecución del "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS", la empresa presentó **Póliza de Seguro de Todo Riesgo para Contratista 18-04-0955639-0**, emitida por **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA, S.A.**, la cual tiene una cobertura por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 54/100 (B/.1,355,049.54)**, asimismo, dicha póliza extiende la cobertura para los riesgos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N y Ñ.





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RETENCIONES.

PANDEPORTES retendrá de cada cuenta que presente **EL CONTRATISTA**, el Cincuenta por Ciento (50%) del impuesto de transferencia de bienes corporales, muebles y servicios (ITBMS), del monto total de este contrato, en concepto de agente de retención, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General de Ingresos (D.G.I.).

De cada Cuenta por Avance de Obra presentada, **PANDEPORTES** retendrá un diez por ciento (10%) como garantía para el cumplimiento del contrato.

El porcentaje retenido de cada pago, será devuelto por el **PANDEPORTES** sin intereses, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la aceptación final de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS POR ATRASO EN LA ENTREGA

Las solicitudes de prórrogas que sean presentadas después de la fecha de vencimiento del plazo para la ejecución del “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BÉISBOL PRE-JUNIOR EN TOLÉ Y CANCHA MULTIUSO EN LAS LAJAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE TOLÉ Y SAN FÉLIX, CORREGIMIENTO DE TOLÉ Y LAS LAJAS**”, se le impondrá multa.

Se acepta y queda convenido que la multa por incumplimiento corresponderá al 4% dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por **EL CONTRATISTA**, según el artículo 123 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, lo cual incluye las previstas en el Artículo 126 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de la liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente de la contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se consideran también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** no extienda la vigencia de la fianza de cumplimiento treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de El Estado.
2. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada.
3. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido **Contratado con PANDEPORTES.**
4. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar el objeto del contrato.
5. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.





6. La renuencia para cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad de la inspección.
7. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.
8. Si el Contratista no inicia la obra dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la aprobación correspondiente al Plan de Trabajo.
9. Si el contrato o cualquier parte de él se cede a un tercero, sin el consentimiento de la Entidad.
10. Si en cualquier momento, las condiciones aquí especificadas con relación a la obra no son cumplidas totalmente.
11. Si la obra o cualquier parte de ella es innecesaria o irrazonablemente demorada.
12. Si el Contratista no está o no ha estado ejecutando el Contrato de conformidad con el cronograma de trabajo aprobado por la Entidad.
13. Si el Contratista está violando o es negligente en la ejecución de algunas de las disposiciones del Contrato.
14. Siempre que el Contratista, después de haber sido notificado por escrito, por la Entidad, se rehusase a hacer la reposición de materiales o trabajos que le hubiese sido indicada o se demorase en iniciar los trámites necesarios para ello, por más de diez (10) días calendarios, a contar de la fecha de notificación, sin causa justificada.
15. El incumplimiento de las normas de seguridad ocupacional aplicables al proyecto.
16. El incumplimiento de normas de higiene y mitigación aplicables al proyecto.
17. El incumplimiento de las normas de calidad establecidas en el Capítulo III, Especificaciones Técnicas, del pliego de cargos.
18. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado **PANDEPORTES** o que impida conocer en todo momento quién es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el 10% del capital accionario emitido y en circulación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato, **PANDEPORTES** en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA**, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por **PANDEPORTES** tal y como lo dispone el artículo 86 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO

El plazo para la entrega de la obra será de **DIEZ (10) MESES**, con la entrega de planos en cincuenta (50) días calendario y la vigencia del contrato será de TRECE (13) MESES, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

Si surgen situaciones o imprevistos ajenos a la voluntad del contratista, y que necesariamente requieran de una prórroga, el contratista notificará por escrito al **PANDEPORTES** quien decidirá sobre el otorgamiento o no de la solicitada extensión.

La vigencia del contrato se extenderá hasta la fecha de terminación o vencimiento del mismo, incluida sus prórrogas, o hasta la fecha establecida para la liquidación del contrato, conforme al artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en un término de tres (3) meses, una vez se dé la terminación de la ejecución de **LA OBRA**, y haya sido entregada satisfactoriamente, para su liquidación para dar cumplimiento al artículo 99 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.

En caso que alguna de las disposiciones o cláusulas del presente contrato, fueren declaradas nulas, las demás cláusulas permanecerán vigentes y válidas, para efecto de la continuación de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD / RESERVA DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA, reconoce que toda la información que se genere producto de la ejecución del presente Contrato, pertenece al ESTADO, por tanto, mantendrá la misma en reserva por corresponderle a **PANDEPORTES** privativamente el derecho a su divulgación, salvo solicitud de autoridad competente

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse entre **LAS PARTES**, como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas personalmente a la otra parte o por medio de correo electrónico u otro medio que permita fehacientemente comprobar tanto el envío como la recepción de la comunicación.

A efectos, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

Para PANDEPORTES

Nombre: **Héctor Brands**

Cargo: Director General

Teléfono: 500-5300

Dirección: Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad Deportiva Irving Saladino, Edificio Administrativo.

Correo Electrónico: hbrands@pandeportes.gob.pa

Para EL CONTRATISTA

Nombre: **Neir Benjamín Ríos Hernández**

Cargo: Representante Legal

Teléfonos: 231-0751 / 6566-4824

Dirección: República de Panamá, Provincia de Panamá, Urbanización Colinas de Las Cumbres, Calle principal, Casa #26.

Correo Electrónico: equiposarica@gmail.com

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.



6417



CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo concerniente a los deberes y derechos derivados del presente Contrato, salvo en caso de denegación de justicia, quedando entendido que no existe denegación de justicia cuando el contratista, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse para la defensa de sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ÉTICA / GOBERNANZA / ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la "Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción", dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación del contratista por un período de cinco años.

PANDEPORTES realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

4

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Desde el inicio y hasta que se concluyan las obras **EL CONTRATISTA** deberá cumplir las normas relativas a Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad e Higiene en el Trabajo. Será responsable de implementar las acciones necesarias para garantizar la integridad física y salud de los trabajadores y de terceras personas durante la ejecución de las actividades previstas en el contrato de obra y trabajos adicionales que se deriven del contrato principal. Deberá suministrar los implementos necesarios para proteger la vida y salud de su personal.

Colocará señales de advertencia y mantendrá medidas razonables para garantizar la seguridad y protección del público, según las condiciones en el sitio de la obra. Se incluirán entre otros la instalación de vallas de seguridad, rótulos de señalización preventiva de peligros y otras señales que fueren necesarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES.

El Contratista se obliga a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con los





planes y compromisos adquiridos con **PANDEPORTES**, fundamentados en las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte, en materia de protección al ambiente en general y uso sostenible de los recursos naturales.

Será responsabilidad del Contratista, cuando el estudio de impacto ambiental así lo requiera, realizar un Plan de Manejo Ambiental (PMA), que consulte las necesidades de la comunidad cercana al área de influencia del Proyecto. Este PMA deberá seguir los lineamientos socio ambiental establecido por la entidad y será presentado para revisión y aprobación a la entidad rectora.

El Plan de Manejo Ambiental incluye todas las medidas de prevención, mitigación y compensación relacionadas a los impactos identificados para el proyecto.

El PMA también incluye un Plan de Mitigación en el que se identifican y recomiendan las medidas que el contratista promotor y/o concesionario de proyecto, deberá aplicar para evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales negativos significativos identificados en el estudio de impacto ambiental.

Aspectos mínimos a incluir en el PMA:

- Atención al Usuario
- Educación y Capacitación al Personal
- Información y Participación Comunitaria
- Reasentamiento de comunidades en coordinación con la entidad contratante
- Apoyo por parte de capacidad institucional local o gobiernos locales
- Capacitación y sensibilización a las comunidades
- Promoción del empleo local
- Personal especialista en gestión social Mecanismos de seguimiento y evaluación del plan Gestión de restos arqueológicos y patrimonio histórico y Compensaciones socioeconómicas como parte de los estudios de impacto ambiental cuando corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: GESTIÓN DE RESIDUOS.

Para el manejo de los residuos sólidos comunes, **EL CONTRATISTA** deberá establecer procedimientos de reciclaje y recolección periódica de los desechos. Los desechos no reciclables se deberán disponer de un sitio de disposición adecuado para tal fin, bien sea los vertederos (rellenos sanitarios) municipales o adecuar rellenos sanitarios manuales para la disposición de los residuos biodegradables. Como una medida alternativa se propone la incineración de los desechos, sin embargo, ésta se deberá efectuar en los lugares permitidos, en espacios desiertos dentro del espacio identificado para tal fin. La ubicación para la incineración de materiales de desecho estará sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.

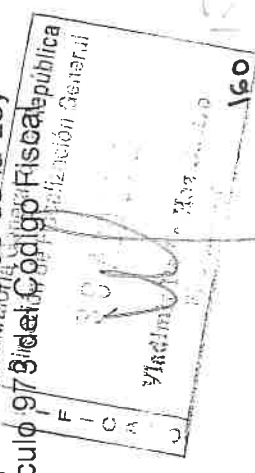
4

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base en el interés público, se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 91 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: TIMBRES FISCALES.

Al original de este contrato no se le adhieren timbres, según lo dispone el artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este contrato tiene su fundamento en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del Contrato que no puedan ser resueltas directamente por LAS PARTES, serán resueltas por los Tribunales panameños, conforme a la legislación de la República de Panamá.

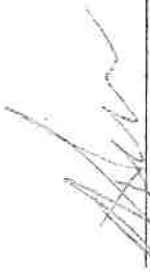
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 87 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de febrero del año 2022.

POR PARTE DE LA ENTIDAD

POR PARTE DEL CONTRATISTA


HECTOR BRANDS
Director General

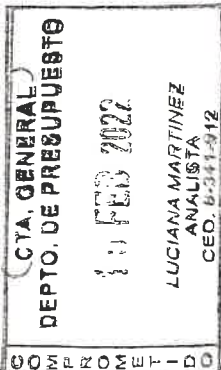
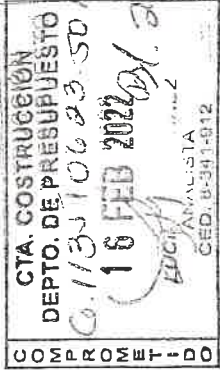

NEIR BENJAMÍN RÍOS HERNÁNDEZ
Representante Legal

REFRENDO

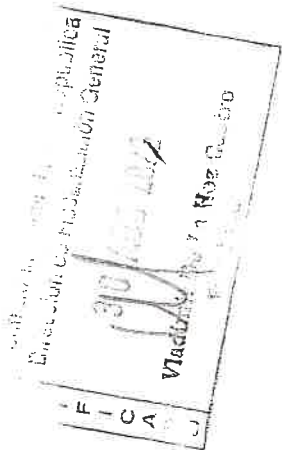

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

26 SEP 2022




El Instituto Panameño de Deportes
Certifica que la presente documentación
es fiel copia de su original que reposa
en nuestros archivos.



Panamá 28 de septiembre de 2023

Arq. Blanca Tapia
Directora de Control y Orientación de Desarrollo



David 20 septiembre del 2023

Arquitecta

Alice Boutet

Ministerio de vivienda y ordenamiento territorial

Ciudad de David

Respetada arquitecta

Reciban un cordial saludos y deseo de éxito en sus delicadas funciones

La presente nota tiene por objetivo, solicitar la certificación de zonificación de la finca madre n° 2117 folio real n°33787

Código de ubicación 4B01 , Corregimiento tole, Distrito de tole provincia de Chiriqui, la misma es propiedad La Nación.

Agradeciendo sus atención y cooperación

De usted atentamente



Neir Rios

MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUI
DEPARTAMENTO DE CONTROL
Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

No. DE CONTROL: 279

FECHA: 20/09/2023
Firma: [Handwritten signature]

29

Panamá, 29 de Septiembre de 2023

Señores

Ministerio de Viviendas

E. S. M.

Estimados Señores:

Arquitecta Blanca Tapia

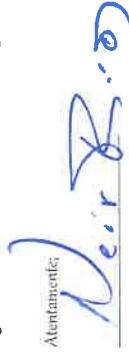
Reciban ustedes un cordial saludo y deseos de éxitos en la labor que viene desempeñando en dicho cargo, extensivo al equipo de trabajo que le acompaña. Por medio de la presente en dicha institución instituto panameño de deportes hace entrega de Los documentos del proyecto del Campo deportivo prejunior .

1. Nota de uso de suelo y asignación de código de suelo
2. Certificación de Finca de Tole
3. Exquema del proyecto a construir
4. Cedula del director de Pandeportes
5. Cedula del idoneo responsable
6. Plano catastral de la finca
7. Idoneidad del arquitecto
8. Convenios de ambas institución
9. Foto del área donde se va desarrollar el proyecto ubicación
10. Resolución de nombramiento del director de Pandeportes
11. Coordenadas del proyecto

De los Proyecto Estudio, Diseño y Construcción de Campo de Béisbol Pre-Junior en Talé y Cancha Multuso en Las Lajas, Provincia de Chiriquí, Distrito de Tolé y San Félix, Corregimiento de Tolé y Las Lajas.

Agradeciendo de artemano la buena acogida que puedan darle a toda la documentación presentada y esperando una pronta respuesta , queda de ustedes.

Atentamente;



NEIR RIOS

Telf: 6566-4824

DIRECCION REGIONAL DE CHIRIQUI
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE ESIA – CAT. I
D.E. 1 DE 1 DE MARZO DE 2023

PROYECTO: *Proyecto de Diseño y Construcción de Campo de Béisbol Pre-junior en el corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí*

PROMOTOR: *Instituto Panameño de Deportes (IPADEPORTES)*

CATEGORÍA: ☒ I

32

30

Estudio de Impacto Ambiental- Categoría I;
"Proyecto de Diseño y Construcción de Campo de Béisbol Pre-junior en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí."

Panamá 29 de septiembre 2023

Jeovany Klor
DIRECTOR REGIONAL – PROVINCIA DE CHIRIQUI
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE).
E. S. D.

Saludos cordiales.

La presente nota es con el objetivo de plasmar en detalle el foliado **manual** de páginas correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I; denominado "**Proyecto de Diseño y Construcción de Campo de Béisbol Pre-junior en el Corregimiento de Tolé, Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí**", como se señala a continuación: Páginas 132, 133 y 134 (Firmas de consultores); páginas desde la 140 hasta 252 (Anexos).

Agradeciéndole la tención que le presten a la misma; me despido de usted.

Neir R.D.
Por: Equipo Consultor

FIRMA: *Neir R.D.*



CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORIA I

Artículo 25. DECRETO EJECUTIVO N°1 DE 1 DE MARZO DE 2023.

PROYECTO: PROYECTO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DE BEISBOL PRE JUNIOR EN EL CORREGIMIENTO DE TOLÉ, DISTRITO DE TOLÉ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

PROMOTOR: INSTITUTO PANAMÉÑO DE DEPORTES.

EXPEDIENTE: DRCH-IF-113 -2023

33

Generales del Consultor

Nombre: VEGA, ANA LORENA

Estado: ACTUALIZADO

No. Resolución: IRC-013-2007

Dirección:

Nacionalidad: PANAMÉÑO

Título:

Teléfonos: MÓVIL : 6625-5516, OFICINA : 908-5516

CÉDULA: 6-703-675

E-mail: ANALORENAVCO@GMAIL.COM

Estado: ACTUALIZADO

Empresa

PANAMA BETHESDA, S.A.

Categoría	Estatus	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
I	APROBADO	6	3	0	2	1	12
	ACREDITACION	1	0	0	0	0	1
	NO ADMISION	0	0	0	0	2	2
	EN PROCESO	1	0	0	0	2	3
	RECHAZADO	0	0	0	0	0	0

CERRAR

Generales del Consultor

Nombre: CASTILLO CONCEPCION, JOSE PABLO

Estado: ACTUALIZADO

No. Resolución: IRC-020-2004

Dirección:

Nacionalidad: PANAMÉÑO

Título:

Teléfonos: MÓVIL : 6625-5516, OFICINA : 908-5516

CÉDULA: 9-705-2409

E-mail: CASTILLOJOSEFABLO@GMAIL.COM

Estado: ACTUALIZADO

Empresa

PANAMA BETHESDA, S.A.

UREC HOLDING, S.A.

SERVICIOS AMBIENTALES Y MAS S.A. (SAM, S.A.)

Categoría	Estatus	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
I	APROBADO	2	2	0	0	1	5
	NO ADMISION	0	0	0	0	2	2
	EN PROCESO	0	0	0	0	2	2
	RECHAZADO	0	0	0	0	0	0
	RETIRADO	0	0	1	0	0	1

CERRAR